

CG56/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

A n t e c e d e n t e s

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; ocho de junio de mil novecientos noventa y tres; diez de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho; treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, así como el veintiuno de mayo y el doce de diciembre de dos mil uno, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco, el Partido Revolucionario Institucional celebró su XIX Asamblea Nacional, en la ciudad de Puebla, en la que se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.
- III. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, el Lic. Rafael Ortíz Ruiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó, ante la Presidencia de este Instituto, escrito por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones los Documentos Básicos de dicho partido, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- IV. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integró el expediente con la documentación presentada, para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios,

Programa de Acción y Estatutos presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la Materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia.
6. Que asimismo, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g)

del Código Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran

número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. - 23 de agosto de 2002.– Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.– Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. –José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. – Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional realizó modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos las cuales fueron aprobadas por su XIX Asamblea Nacional, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo del año dos mil cinco.
8. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, el Licenciado Rafael Ortiz Ruiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó, ante la Presidencia de este Instituto, escrito por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones de los Documentos Básicos de dicho partido, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
9. Que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobadas por la XIX Asamblea Nacional, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional remitió, junto con la notificación respectiva, los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la XIX Asamblea Nacional que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - Certificación del Instrumento Notarial 14,397, expedido con fecha quince de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y uno, actuando como asociado y el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría Pública ciento ochenta y siete ambas del Distrito Federal, relativa a la Cuadragésima Sexta sesión ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.
 - Certificación del Instrumento Notarial 14,408, expedido con fecha quince de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic.

Sergio Rea Field, Titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y uno, actuando como asociado y el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría Pública ciento ochenta y siete ambas del Distrito Federal; relativa a la sesión de la Décimo Novena Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinte de noviembre de dos mil cuatro.

- Certificación del Instrumento Notarial 69,449, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic. Alfredo González Serrano, Notario Público número dos del Distrito Federal, relativo al poder general otorgado a favor del Dr. Raúl Cervantes Andrade.
- Instrumento Notarial 4,982, de fecha dos de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic. Arturo Díaz González, titular en el ejercicio de la Notaría Pública número cuarenta y tres en la ciudad de Puebla, relativa a la “Inscripción y Acreditamiento de los Delegados Políticos que acuden a la celebración de la Décimo Novena Asamblea Plenaria del Partido Revolucionario Institucional, y las mesas temáticas denominadas de: “Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Ética Partidaria”.
- Acta de la Asamblea Plenaria de la mesa temática del Programa de Acción de la XIX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fé del Notario Público auxiliar de la Notaría número tres, Fabio Arturo Francisco Beltrán Carriles.
- Instrumento Notarial 14,736, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic. Sergio Rea Field, Titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y uno, actuando como asociado y el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría Pública ciento ochenta y siete ambas del Distrito Federal, relativo a la protocolización de los acuerdos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Instrumento Notarial 22,254, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública número tres en el estado de

Puebla, relativo a la mesa temática denominada “Declaración de Principios”.

- Instrumento Notarial 4,983, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic. Arturo Díaz González, Titular en el ejercicio de la Notaría Pública número cuarenta y tres en la ciudad de Puebla, relativa a la mesa temática denominada “Estatutos”.
- Instrumento Notarial 4,985, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, pasado ante la Fe pública del Lic. Arturo Díaz González, Titular en el ejercicio de la Notaría Pública número cuarenta y tres en la ciudad de Puebla, relativa a la “Sesión Plenaria Conclusiva”.
- Que en alcance a la documentación antes mencionada, y mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil cinco, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el Lic. Rafael Ortíz Ruiz, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cinco discos compactos que contienen la asistencia a las mesas temáticas y a la sesión del pleno de la XIX Asamblea Nacional realizada los días dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco.

10. Que la XIX Asamblea Nacional del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a su Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos; (...)”.

11. Que la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, sesionó en los términos del acuerdo que al respecto emitió el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria emitida el Comité Ejecutivo Nacional; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 67, primer párrafo de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

12. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 81, fracciones X y XI, de los señalados Estatutos, que a la letra indican:

" El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

(...)"

El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional acordó, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, los términos para la celebración de la XIX Asamblea Nacional y la autorización de convocar a la misma.

13. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con base en lo señalado en el artículo 85, fracción VI, de los Estatutos vigentes del partido señalado, publicó el once de enero del presente año, a solicitud del Consejo Político Nacional, la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional, estableciendo las bases para la preparación y su celebración.
14. Que de acuerdo con el Instrumento Notarial 4,985, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, testificado por el Lic. Arturo Díaz González, Titular en el ejercicio de la Notaría Pública número cuarenta y tres en la ciudad de Puebla certifico que la "Sesión Plenaria Conclusiva" de la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el cuatro de marzo de dos mil cinco, quedó instalada y en posibilidades de dar inicio a sus trabajos con la asistencia de 4,195 delegados, lo que constituyó el quórum legal para ello.
15. Que en la sesión plenaria de la XIX Asamblea Nacional se aprobó el "Acuerdo por el que se crea la Comisión de Congruencia, Legalidad y Constitucionalidad de la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional" la cual, de conformidad con el apartado VII del señalado Acuerdo cita:

“...tiene dentro de sus atribuciones analizar y determinar si los dictámenes aprobados en las cuatro mesas temáticas, cumplen en forma completa y exhaustiva con los principios de legalidad, constitucionalidad y congruencia, debiendo proceder a la adecuación de las inconsistencias que contravengan estos principios, con objeto de que la instancia electoral competente sancione de constitucionales y legales las reformas y adiciones a los Documentos Básicos que al efecto se aprobaron en la XIX Asamblea Nacional.”

16. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, cumpliendo con la disposición señalada.
17. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la XIX Asamblea Nacional se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Documentos Básicos del partido.
18. Que en cuanto a los cambios efectuados a la Declaración de Principios, la Comisión discutió y analizó su contenido así como el sentido de las modificaciones realizadas encontrando que el documento amplía los planteamientos existentes y presenta un número importante de nuevas propuestas, resultando con ello un documento nuevo. De lo anterior la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión resolvió que la Declaración de Principios cumple con los extremos de las disposiciones señaladas en el artículo 25 del Código Electoral.

19. Que por lo que concierne al Programa de Acción, la Comisión procedió a su análisis y discusión en los términos del considerando, encontrando que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con las reformas que hacen a su Declaración de Principios. La nueva propuesta de modificación constituye así un documento nuevo. De lo anterior la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión resolvió que el Programa de Acción cumple con los extremos de las disposiciones señaladas en el artículo 26 del Código Electoral.

20. Que por su parte, las modificaciones a los Estatutos se efectuaron en ciento quince artículos. Entre las reformas destacan las siguientes: 1) la supresión de los distritos como instancia de organización interna y su sustitución por órganos delegacionales; 2) la participación de los mexicanos residentes en el extranjero dentro del partido; 3) la apertura de espacios explícitos para adultos mayores y discapacitados; 4) las precisiones en los mecanismos y requisitos para la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; 5) la elaboración de nuevos reglamentos internos para diversas comisiones e instancias; 6) la ampliación de los rubros de a quienes se considera dirigentes del partido; 7) la creación de denominación de organizaciones adherentes (antes sólo organizaciones) y ampliación de los requisitos para su ingreso y permanencia en el partido; 8) la ampliación de los marcos de participación y organización interna de las mujeres, afirmando la paridad de género, tanto en los órganos directivos como en las candidaturas; 9) la ampliación de los marcos de participación y organización interna de los jóvenes, afirmando su participación, tanto en los órganos directivos como en las candidaturas y, los compromisos del partido para con ellos; 10) los cambios en la integración del Consejo Político Nacional; 11) la modificación en atribuciones y procedimientos de integración de las dirigencias estatales, municipales y delegacionales; 12) las precisiones en el procedimiento interno de sanciones; 13) de acuerdo con el artículo Séptimo Transitorio, la disposición que a la letra señala: *“El artículo 164 deberá ser analizado, discutido y en su caso reformado por el Consejo*

Político Nacional en su próxima sesión, de conformidad con el Dictamen aprobado por la mesa de Estatutos y ratificado por el Pleno de la XIX Asamblea Nacional.". Del análisis efectuado a este documento, se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la Tesis S3ELJ 03/2005.

21. Que el artículo Cuarto Transitorio de los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, señala que el Consejo Político Nacional en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones a los presentes Documentos Básicos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.
22. Que la Comisión de Congruencia señalada en el considerando 14 del presente instrumento adecuó las modificaciones a los artículos 63, 79, 81 en su último párrafo, 125, fracciones III y V, 126, fracción VI, 127, 129, fracción VI, 132, 157, 172, 187, 206, fracciones III y VI, 206, 214 y 227 del dictamen de la mesa de estatutos, con el fin de precisar su redacción o hacerlos acordes con la ley.
23. Que las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, se ajustan a lo dispuesto por los extremos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se desprende del contenido de los análisis efectuado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
24. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como Anexos Uno al Siete, denominados: "Declaración de Principios", "Programa de Acción"; "Estatutos"; "Análisis del cumplimiento a la Declaración de Principios", "Análisis del Cumplimiento al Programa de

Acción”; “Análisis del cumplimiento de los Estatutos”, y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en treinta y tres, ciento ochenta y cinco, sesenta y ocho, una, una; ocho y trescientas veinticinco fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente resolución.

25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Proyecto de Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado por la XIX Asamblea Nacional de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco.

Segundo. En términos de lo señalado en el considerando 21, se solicita al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se expidan los reglamentos pertinentes para instrumentar las reformas aprobadas a sus estatutos, estos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tercero. Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los estatutos del Partido Revolucionario Institucional así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**